

ELITE- ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS

ESTATUTOS

**Aprobados mediante Actas de 30 de mayo de 2010, 14 de abril de 2011
y 29 de agosto de 2011**

CAPÍTULO 1

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y SECCIONALES, Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. La Institución que se rige por los presentes estatutos se denomina, ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA. ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, es una institución de educación superior de derecho privado, organizada como Corporación, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de carácter universitario, con autonomía académica, administrativa y patrimonio propio e independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia, nacida por un acto de voluntad de sus fundadores.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y SECCIONALES. ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, es de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer seccionales en todo el territorio nacional, adelantando los trámites que para el efecto se requieran, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Directivo por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos Estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales o estatutarias.

CAPÍTULO 2

CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER ACADÉMICO. ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, en los términos de los artículos 16, literal b, y 18 de la Ley 30 de 1992, es una institución universitaria que podrá ofrecer y desarrollar, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, programas técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales y de especialización, así como programas de formación por ciclos propedéuticos, en las áreas del conocimiento que determinen sus directivas, y otorgar los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- CAMPOS DE ACCIÓN. ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, podrá desarrollar sus programas académicos en los campos de acción de la técnica, la tecnología, las ciencias, las humanidades, el arte y la filosofía, en las metodologías presencial, a distancia y virtual.

CAPÍTULO III

MISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- MISIÓN. Es misión de ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, a través del desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social, formar personas con competencias generales y específicas aptas para contribuir al desarrollo personal, regional y nacional, aplicadas al trabajo, a la acción social y al crecimiento científico con base en los principios de la ingeniería y de los demás campos del conocimiento.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Éticos y morales: ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, orienta su desarrollo institucional hacia la consolidación de la dignidad de la persona humana como fundamento de la construcción de la sociedad, en la que predomine el bien común sobre los intereses individuales, la civilidad y el humanismo como sentido de la democracia y la participación ciudadana. Así mismo, entiende que el conocimiento constituye el patrimonio más importante de la humanidad y en consecuencia, debe ser utilizado en forma solidaria y responsable en la solución de los problemas fundamentales de la sociedad.

Sociales: La ciencia y la tecnología constituyen el objeto de su reflexión crítica y su acción positiva sobre las estructuras sociales. Mediante su actividad académica, se compromete en la formación de profesionales cuya inteligencia afecte las transformaciones empresariales para crear las condiciones de orientación y proyección del trabajo para lograr mejores niveles de convivencia y una adecuada distribución de la riqueza.

Epistemológicos: Favorece un clima institucional de respeto a las diferencias de pensamiento para suscitar los interrogantes y contrastaciones que requieren los procesos de construcción de conocimiento, en las perspectivas inter y multidisciplinar, con criterio pluralista, riguroso y argumentado, en búsqueda de la verdad científica y tecnológica en ambientes de comunidad académica, abiertos al diálogo nacional e internacional.

Económicos: Forma profesionales eficientes, emprendedores, creativos e innovadores capaces de impulsar nuevas dinámicas de la producción, la distribución y el consumo, con el criterio de generar riqueza a través del trabajo como servicio a la sociedad, sin menoscabo de los principios éticos y morales que guían su desempeño profesional y fortalecen la competitividad nacional e internacional.

Ambientales y ecológicos: Promueve la defensa del medio ambiente y estimula a su comunidad académica para que los logros y desarrollos de la ciencia y la tecnología se apliquen a la creación de ambientes armónicos entre hombre y naturaleza, de tal manera que las transformaciones y avances del trabajo investigativo e innovador, ocurran en el marco de la responsabilidad social de conservar el planeta para las nuevas generaciones.

Políticos: ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, promueve el respeto a las libertades individuales y sociales que se sustentan en el sistema democrático que fundamenta la razón de ser del Estado colombiano. Acepta las diferentes posiciones ideológicas, políticas y partidistas, promueve la participación y la tolerancia como prácticas políticas que consolidan nuestra comunidad nacional, e impulsa la defensa de los derechos humanos como criterios de organización social justa y solidaria.

Pedagógicos: Orienta el uso de la ciencia y la tecnología en una perspectiva de formación integral del sujeto, mediante prácticas pedagógicas y didácticas potenciadas por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en ámbitos empresariales que le faciliten la construcción de un pensamiento autónomo, investigativo e innovador, mediante procesos de interacción directa con la realidad del trabajo transformada en objeto de estudio y descubrimiento.

Institucionales: La Corporación en sí misma, es un ambiente con capacidad de autodeterminación dentro de los parámetros señalados por la ley, con sentido de responsabilidad, cuyo clima propicia la solidaridad, la lealtad, el sentido de pertenencia y la valoración del conocimiento; que impulsa las creaciones tecnológicas y las iniciativas de emprendimiento, a la vez que imprime en los estudiantes el reconocimiento social de sus logros y de su excelencia académica.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS, FUNCIONES Y FILOSOFÍA EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS

ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, asume los objetivos que le señala el artículo 6° de la Ley 30/92 y de conformidad con el artículo 2° de la ley de Ciencia y Tecnología (Ley 29/90), formula sus propios objetivos para contribuir con la acción del Estado dirigida a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; y en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

Objetivo General

Ofrecer programas académicos de formación técnica, tecnológica, profesional y de investigación, fundamentados en la producción del conocimiento científico y técnico, para contribuir al desarrollo nacional y a la inserción del país en las dinámicas mundiales del crecimiento económico y para elevar las condiciones de vida y el bienestar de los colombianos.

Objetivos específicos

Formar profesionales que:

- Respondan al más alto perfil directivo de las organizaciones y se puedan desempeñar como líderes de las empresas, con las competencias para atender con responsabilidad la integración de los diferentes componentes que permitan optimizar los recursos e incrementar los resultados de los proyectos a su cargo.
- Demuestren capacidad para responder por las decisiones de arquitectura política y estrategias de las empresas, promoviendo las innovaciones en todos los aspectos: relaciones con los clientes, con los proveedores, los aliados y el entorno incluidos el Gobierno y la comunidad.
- Incorporen las competencias requeridas para orientar el desempeño de todo el personal a cargo de las operaciones en cada aspecto de los proyectos productivos de las empresas y de acuerdo con su especialidad de ingeniero técnico.

Formar personal técnico con competencias específicas para cubrir las necesidades de las empresas en las prácticas rutinarias que requieren los desarrollos de los proyectos de ingeniería.

Promover en los profesionales el desarrollo de las competencias necesarias para integrar, a través de la planeación estratégica de las operaciones y el control de los sistemas productivos, los procedimientos, recursos y objetivos que les permitan afrontar los retos que plantea el contexto, con la flexibilidad y adaptabilidad que exigen los mercados en la economía global.

Realizar investigación aplicada en los campos del desarrollo científico y tecnológico para impulsar las innovaciones necesarias en el crecimiento económico y social de las empresas e incrementar su competitividad y mejorar las condiciones de producción de la riqueza nacional.

Participar en redes institucionales y cibernéticas que faciliten las relaciones con los centros académicos y las organizaciones no gubernamentales de fuera del país, para servir de interlocutor y contribuir a las dinámicas grupales de circulación del conocimiento en los temas académicos y científicos propios de la Corporación.

Articular programáticamente a la Corporación con el sector empresarial para alcanzar mayores niveles de calidad y pertinencia en la formación de los profesionales y estimular su talento hacia la innovación y el emprendimiento.

Contribuir a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos, mediante la realización de programas de educación no formal, educación informal y educación permanente, dirigidos a los miembros de la sociedad, los profesionales y los investigadores, buscando su continua actualización y a la vez, divulgando el conocimiento creado o apropiado por la institución.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES

Para el logro de sus objetivos, y en coherencia con su Misión, ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, enmarca sus acciones en el ámbito de las funciones sustantivas de la educación superior:

Docencia: entendida como una profesión académica, la docencia es el ejercicio de los académicos para crear, y transferir el conocimiento en la relación profesor – alumno en cada área del saber. Como función sustantiva de la educación superior, la docencia crea, asimila y transmite conocimiento, pero ante todo, forma seres humanos críticos, comprometidos con la sociedad desde la cultura científica y tecnológica propia de la Institución. Estos postulados indispensables para alcanzar la excelencia académica, orientan la selección de los docentes en la Institución y promueven una cultura investigativa que profundiza las relaciones con la comunidad, particularmente con el sector empresarial.

Investigación: la investigación como práctica del descubrimiento, de la producción del conocimiento y la validación de los saberes existentes, fundamenta la transposición didáctica de la ciencia y la tecnología para permitir su enseñabilidad-aprendizaje y promueve el desarrollo de una cultura académica en el contexto de las sociedades del conocimiento en las cuales la investigación crea oportunidades para el progreso humano.

Extensión y proyección social: la función sustantiva de la extensión y proyección social de la Institución se orienta a la articulación de la actividad educativa y pedagógica con las realidades del contexto y a la prestación de servicios que devienen de sus programas de formación. El primer propósito es el papel que juega la Institución para incursionar en la problemática social a través del ejercicio de las prácticas de la docencia y los resultados de la investigación. El segundo propósito se cumple mediante la educación continuada y la prestación de servicios que se derivan de la capacidad instalada.

ARTÍCULO 11.- FILOSOFÍA EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA

En coherencia con la Misión y los principios institucionales que la inspiran, la Institución fundamenta su quehacer educativo y pedagógico en las siguientes dimensiones:

Dimensión teleológica.

Por su naturaleza educativa, ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, comprende la Tecnología como la intervención responsable del hombre sobre el entorno natural con el fin de aumentar su bienestar y satisfacer sus necesidades; esencialmente mediante la utilización de conocimientos teóricos y prácticos que le permiten comprender, utilizar, evaluar, transformar y producir artefactos, sistemas y procesos. (Ley 29 de 1990). En consecuencia, la Institución no puede estar aislada del medio en el cual se desarrolla, por cuanto la ingeniería como profesión y como saber se caracteriza por proveer respuestas concretas a las necesidades de transformación del medio con la responsabilidad social de no generar deterioros o consecuencias negativas para la sostenibilidad ambiental.

Dimensión axiológica

La educación superior, al estar inserta en una sociedad concreta y determinada, recibe la influencia de factores como: la época histórica, los cambios económicos y sociales, la estructura social, el poder político, los modelos y sistemas, entre otros, y estos factores condicionan las escalas de valores de los individuos. Pero el factor más significativo es el tipo de cultura que la universidad está destinada a preservar. Por tanto, la Corporación es responsable como sistema articulador de la cultura científica.

Dimensión pedagógica

Para ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, la dimensión pedagógica, atiende tanto a la formación de los estudiantes como de los profesores para desempeñarse de manera efectiva en el entramado sistema universitario, cuya complejidad se explica por las múltiples relaciones que debe cumplir la educación superior para responder a las demandas de la sociedad: la incorporación de las tecnologías de la comunicación y la información, los permanentes avances de la ciencia y la tecnología. Estos factores reclaman nuevas formas de apropiación del conocimiento y de construcción de valores humanos y profesionales y en consecuencia, se hace necesaria la incorporación permanente de novedades en los currículos, herramientas didácticas renovadas, programas flexibles e innovadores.

La dimensión pedagógica, comprende la reflexión permanente de la comunidad universitaria sobre las consecuencias que producen en la formación de sus educandos las actividades directamente relacionadas con los procesos de enseñanza aprendizaje, tales como:

Diseño curricular: proceso en el que se define y desarrolla un programa de estudio, incluyendo la selección de las áreas que abarcará el programa, experiencias de aprendizaje, contenidos y procedimientos de evaluación.

Diseño metodológico: consiste en el proceso a través del cual se diseñan, operan y evalúan los cursos para asegurar que los objetivos de aprendizaje serán alcanzados. Incluye la elaboración de objetivos, el diseño de dinámicas de aprendizaje, producción de materiales, selección de recursos tecnológicos, procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

Medición y Evaluación: actividades tendientes a asegurar la calidad pedagógica de los programas y cursos.

Capacitación: comprende proyectos de formación y desarrollo docente, así como las actividades necesarias para familiarizar y facilitar la adaptación de los estudiantes al sistema.

Dimensión antropológica.

La Institución, en su visión antropológica expresa su manera de concebir la universalidad del género humano y de la sociedad en su conjunto, mediante el respeto a la diversidad cultural e identitaria, tanto desde el punto de vista étnico como lingüístico, religioso e idiosincrático, cognoscitivo, académico, etc. es decir, el respeto por el otro y el aprovechamiento del caudal cultural de la otredad diversa de la nuestra, sobre una base balanceada y de reafirmación enriquecida de nuestros propios preceptos académicos, así como en igual consideración al sello particular de cada cultura, individual o grupal.

Dimensión humanística

También es propósito de ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, contribuir a la "transformación humana", crear conciencia social, política y ecológica, de tal forma que los destinatarios del proceso educativo puedan asumir actitudes y compromisos de civilidad, de responsabilidad y pertenencia a su Institución, su comunidad y su profesión.

Dimensión epistemológica

El descubrimiento, la construcción, la apropiación, la adaptación, la transformación del conocimiento constituyen elementos centrales de la acción de la ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, que impactan el proyecto pedagógico y la gestión institucional. Especial relevancia se brinda al reconocimiento de la formación técnica y tecnológica como elemento vinculante con el desarrollo industrial y empresarial.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN. La Corporación tendrá dos (2) clases de miembros: Fundadores y de Número.

ARTÍCULO 13.- FUNDADORES. El carácter de Miembro Fundador es propio de las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad y tendrá carácter vitalicio.

ARTÍCULO 14.- MIEMBROS DE NÚMERO. Serán Miembros de Número las personas naturales que sean admitidas por el Consejo Directivo, dentro de los dos años siguientes a la fundación de la entidad, sin que el número sea superior a cuatro (4).

ARTÍCULO 15.- La calidad de Miembro de la Corporación es constitutiva de relaciones jurídicas de las que se derivan derechos subjetivos y nacen obligaciones personales para con la Institución. Esta calidad no podrá transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Serán derechos de los Miembros de la Corporación: participar en el Consejo Directivo con voz y voto, o nombrar un representante personal y su respectivo suplente otorgándoles voz y voto; ser elegible para cargos directivos en la Institución; solicitar informes sobre la marcha y actividades de la entidad, cuando lo consideren necesario; intervenir ante el Consejo Directivo con sugerencias y planes en función de mejorar la organización de la entidad.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Serán deberes de los Miembros de la Corporación cumplir en todo con la Ley, los Estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo Directivo, cooperar en las actividades tendientes a obtener, preservar y engrandecer los objetivos de la Institución; denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente, así como guardar lealtad con la Institución.

ARTÍCULO 18.- Los Miembros Fundadores y de Número tendrán un representante personal y un suplente de éste que actuará en su nombre durante sus ausencias temporales.

Para ser un representante personal y suplente de un miembro fundador o de número se requiere poseer título profesional y la aceptación del Consejo Directivo, por el voto favorable de 2/3 partes de los asistentes a este Consejo Directivo con derecho a voto. Una vez aceptado por el Consejo Directivo, el Secretario

General de la entidad o quien haga sus veces procederá a inscribirlo en el libro de registro de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que el Consejo Directivo no acepte al representante personal o suplente de un Miembro Fundador o de Número, el interesado presentará otro candidato.

PARÁGRAFO 2.- En caso de ausencia de un Miembro Fundador o de Número que no haya designado su representante personal o al suplente de éste, conforme a este artículo, el Consejo Directivo procederá a proveer la vacante para un período de tres años.

PARÁGRAFO 3.- El carácter de Fundador y los derechos derivados del mismo, no son transferibles a ningún título, por consiguiente sus representantes personales y los suplentes de éstos no tienen calidad de miembros Fundadores.

ARTÍCULO 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de la Corporación perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

1. Por muerte.
2. Renuncia aceptada por el mismo Consejo Directivo.
3. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución, de sus principios y objetivos, o por faltas graves a la ética profesional, calificadas por el propio Consejo.
4. Por falta a sus deberes, a los estatutos y reglamentos, calificada y definida por el propio Consejo.

PARÁGRAFO.- Salvo los casos de muerte y de renuncia, que será de forzosa aceptación, la pérdida de calidad de miembro de la Corporación, se decidirá por el Consejo Directivo mediante el voto de por lo menos las 2/3 partes de los asistentes con derecho a voto.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y administración:

1. Consejo Directivo
2. El Rector
3. Consejo Académico
4. Subdirector Académico
5. Subdirector de Gestión del Conocimiento
6. Subdirector de Proyección Social
7. Subdirector de Apoyo
8. Secretario General

ARTÍCULO 21.- En desarrollo de la autonomía universitaria, la organización administrativa será determinada por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:

- Los Miembros Fundadores y de Número.
- Un (1) representante de los docentes o su suplente con voz y voto.
- Un (1) representante de los estudiantes o su suplente con voz u voto.

PARÁGRAFO.- Los representantes de los docentes y estudiantes así como sus suplentes serán elegidos por los estamentos respectivos para un período de un (1) año, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que para el efecto determine el Consejo Directivo en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 23.- REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, en las fechas, lugar y horas señalados en la convocatoria. Estas reuniones podrán ser presenciales y/o virtuales y serán convocadas por su presidente.

PARÁGRAFO 1.- Las sesiones virtuales se realizarán de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- El presidente del Consejo Directivo convocará a sesión extraordinaria a solicitud de tres o más integrantes del Consejo o el Revisor o el Rector.

PARÁGRAFO 3.- Las convocatorias al Consejo Directivo se harán con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros o a través de otro medio que garantice la recepción.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto y las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

PARÁGRAFO.- Si no hubiere quórum en la primera reunión se señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum para deliberar y decidir cualquier número plural de miembros, lo cual se hará constar en la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- DIGNATARIOS. El Consejo Directivo designará un Presidente y un Vicepresidente, entre sus Miembros Fundadores y de Número, para un período de dos (2) años, a partir de su posesión, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO.- Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente, el Consejo Directivo será presidido en orden alfabético por el primer apellido de un Miembro Fundador o de Número.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
2. Establecer sistemas de autoevaluación institucional y de los programas académicos.
3. Adoptar, reglamentar y modificar estructura orgánica de la Institución, para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir cargos directivos, docentes y administrativos.
4. Aprobar la creación, modificación y supresión de programas académicos e investigativos.
5. Diseñar la política administrativa y financiera de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Institución.
6. Expedir los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar institucional, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad.
7. Crear de conformidad con la ley y los Estatutos, seccionales en otras regiones del país.
8. Modificar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
9. Interpretar los presentes Estatutos. En caso de discrepancia en su interpretación, primará el criterio de los Fundadores.
10. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Institución, conforme a los presentes Estatutos.
11. Designar a los Subdirectores, Directores de unidades docentes y al Secretario General.
12. Expedir su propio reglamento.
13. Establecer los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes de conformidad con las disposiciones legales.
14. Determinar las asignaciones del personal docente.
15. Confirmar o revocar como entidad de última instancia las sanciones que hubiere impuesto el Rector de acuerdo con los reglamentos, siempre que así lo solicite la parte interesada.
16. Nombra y remover al Rector y fijar su remuneración.
17. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles las respectivas remuneraciones.
18. Autorizar al Rector para suscribir convenios con otras instituciones nacionales o del exterior.
19. Autorizar al Rector para la celebración de actos y contratos cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
20. Delegar en el Rector por tiempo determinado el ejercicio de alguna de las funciones del Consejo.
21. Establecer los requisitos y procedimientos para la elección de los representantes de los docentes y estudiantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico.
22. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para períodos anuales y autorizar las adiciones y traslados.

23. Aprobar los Estados financieros a 31 de diciembre de cada año presentados por la Rectoría y debidamente auditados por la Revisoría Fiscal, acorde con la ley y la normatividad aplicable.
24. Aprobar el Proyecto Institucional Educativo, el Plan de Desarrollo o el Instrumento que lo reemplace y los Planes de acción anuales.
25. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
26. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados, ya sean en especie o en dinero.
27. Exigir la presentación de cuentas cada vez que lo estime conveniente.
28. Examinar y fenecer las cuentas y balances periódicos, previo concepto del Revisor Fiscal.
29. Ordenar la creación de las reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Institución.
30. Aprobar la estructura de cargos y los salarios de la Institución.
31. Estudiar los informes del Revisor Fiscal y tomar decisiones relativas a ellos.
32. Las demás que le señalen las disposiciones legales, los Estatutos y reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 27.- El Rector asistirá a las reuniones del Consejo Directivo y tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 28.- Las determinaciones del Consejo se consignarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 29.- El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Corporación, de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, mediante el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros que lo integran.

El Rector es el representante legal de la Institución y ejercerá sus funciones por un período indefinido.

ARTÍCULO 30.- Para ser Rector de la Escuela se requiere ser colombiano, mayor de 30 años, poseer título universitario expedido por una institución de educación superior colombiana reconocida o por institución extranjera, debidamente convalidado por la autoridad competente del país y tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia, la tecnología o la educación y acreditar experiencia en el sector privado.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Rector:

1. Dirigir la Institución de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Directivo.
2. Ejercer la Representación Legal de la Corporación.

3. Asumir la responsabilidad en la planeación y ejecución de los programas académicos y actividades y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
4. Suscribir convenios y contratos, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.
5. Someter a consideración del Consejo Directivo los candidatos para la designación de Subdirectores y Secretario General.
6. Presidir el Consejo Académico.
7. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente, e informar acerca de la ejecución del mismo por lo menos una vez cada trimestre.
8. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo, los planes de acción, la estructura de cargos y salarios y los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo.
9. Presentar el Balance trimestral en la primera semana de los meses de marzo, agosto y noviembre.
10. Presentar anualmente para su aprobación al Consejo Directivo estados financieros a diciembre 31 de cada año, debidamente auditados por la Revisoría Fiscal.
11. Presentar al Consejo Directivo las reformas a los diferentes Reglamentos que sean de su competencia.
12. Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones honoríficas.
13. Rendir informe ante el Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades docentes e investigativas.
14. Presidir las ceremonias de grado y todos los actos oficiales.
15. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la Institución confiera.
16. Nombrar y remover al personal docente y administrativo y aceptar las renunciaciones cuando se presenten.
17. Aplicar las sanciones disciplinarias que estipule la ley o los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido y respetando el debido proceso y derecho de defensa establecido en la Constitución Política de Colombia.
18. Ordenar los gastos de la Institución de acuerdo con las limitaciones que establezca el Consejo Directivo.
19. Establecer las políticas y programas de Bienestar institucional.
20. Las demás que le correspondan conforme a las Leyes, Estatutos y reglamentos y que no se encuentran expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias temporales del Rector, sus funciones serán desempeñadas por el Subdirector Académico o la persona que designe el Consejo Directivo y mientras éste lo hace, la Representación Legal y funciones del Rector serán ejercidas por el Presidente del Consejo Directivo.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 33.- El Consejo Académico es el órgano de dirección y asesoría del Rector, y está conformado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Subdirectores
- Los Directores de unidades académicas o quienes hagan sus veces.
- Los responsables de los programas académicos de la Institución.
- Un (1) representante de los profesores o su suplente.
- Un (1) representante de los estudiantes o su suplente.

PARÁGRAFO 1.- Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por los respectivos estamentos en forma democrática y directa para un período de un (1) año, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Académico se reunirá cada mes, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector o el Subdirector Académico. Sus determinaciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos y se consignarán en Actas.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Consejo Académico:

1. Estudiar y proponer, por intermedio del Rector, la creación, supresión y/o modificación de programas académicos.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente a docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
3. Actuar como órgano de consulta obligatoria en los casos disciplinarios de estudiantes y docentes conforme lo determinen los reglamentos respectivos.
4. Estudiar y decidir sobre todos aquellos asuntos de orden académico que someta a consideración el Rector.
5. Aprobar los programas de cursos, los calendarios y los sistemas de créditos académicos.
6. Recomendar al Rector el otorgamiento de distinciones al personal docente y estudiantil, según lo que prevean los reglamentos correspondientes.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que le señalen los reglamento o el Consejo Directivo.

DE LOS SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 36.- Para ser Subdirector de ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, se requiere reunir los requisitos establecidos para el cargo de Rector, además de los específicos del área de su desempeño.

Los Subdirectores serán designados por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 37.- La Corporación tendrá un Subdirector Académico que será nombrado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector y tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Rector durante su ausencia, cuando así lo determine.
2. Asesorar al Rector en la formulación de políticas en los campos de docencia, investigación y extensión, y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control académico.
3. Asistir a la rectoría en las gestiones ante el Ministerio de Educación, y demás entidades del sector educativo.
4. Presidir el Consejo Académico en ausencia del Rector.
5. Coordinar las funciones de las unidades académicas y de planeación.
6. Evaluar y seleccionar el personal docente, de acuerdo con los reglamentos.
7. Velar por el cumplimiento de los reglamentos académico, docente y estudiantil, vigentes.
8. Participar en el Comité de Admisiones.
9. Aconsejar y orientar a los estudiantes, de acuerdo con sus solicitudes, aspiraciones y necesidades.
10. Asesorar al Rector en la formulación de políticas administrativas y financieras.
11. Colaborar con la Rectoría en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto, del Proyecto Educativo Institucional, los Planes de acción y el Plan de Desarrollo.
12. Rendir oportunamente los informes que le soliciten la Rectoría, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
13. Coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de las actividades docentes, de investigación y de extensión que se adelanten en la Corporación.
14. Revisar y controlar los programas, proyectos, seminarios, actividades de capacitación y actualización del personal docente.
15. Presidir todos los comités del área académica.
16. Orientar las labores de planeación institucional en general, y académica en particular.
17. Coordinar y supervisar los programas de postgrado de la Institución.
18. Desarrollar las actividades necesarias para implementar el modelo de acreditación institucional.
19. Gestionar la acreditación ante las autoridades locales en primera instancia y luego ante organismos internacionales de acuerdo con las normas vigentes.
20. Las demás que le sean asignadas por el Rector y que correspondan a la naturaleza del cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38.- La Escuela tendrá un Secretario General, que será nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- El Secretario General deberá ser profesional universitario y demostrar experiencia profesional por lo menos durante dos (2) años. Tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico y elaborar las actas correspondientes.
2. Refrendar con su firma los Acuerdos, Resoluciones y Actas así como los Certificados, Diplomas y Títulos que se otorguen a través de la Institución y cualquier otro documento de la misma.
3. Conservar y custodiar los archivos correspondientes, los Libros de actas, acuerdos y resoluciones, expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
4. Organizar y mantener al día el archivo general, su manejo y su funcionamiento.
5. Difundir las informaciones oficiales de la Institución y facilitar un flujo constante de información dirigido al Consejo Directivo.
6. Mantener el registro de los Miembros de la Corporación así como de sus representantes personales y suplentes de éstos.
7. Las demás que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 40.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 41.- Para ser Revisor Fiscal se requiere ser Contador Público titulado y poseer experiencia profesional.

PARÁGRAFO.- No podrán ser Revisor Fiscal y Suplente:

1. Quienes sean miembros de la Corporación.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los miembros del Consejo Directivo, del Rector y de los Subdirectores, o en quien concurran las causales de impedimento contenidas en las normas vigentes.
3. Quienes desempeñen en la Institución cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar ningún otro empleo en la Escuela durante el respectivo período.

5. Quienes según el Código de Comercio estén inhabilitados.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo y al Rector, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico-financiero de la Institución.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las cuentas de la Institución, de acuerdo con las normas y prácticas comúnmente aceptadas.
4. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Institución y procurar que se tomen las medidas de seguridad y conservación de los mismos y de los que ella tenga bajo su custodia a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Institución.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- El patrimonio y fuentes de financiación de la Corporación está constituido por:

1. Los aportes de los Fundadores.
2. Por las donaciones, asignaciones o legados testamentarios libremente aceptados.
3. Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.
4. Las demás que adquiera con justo título.

ARTÍCULO 44.- La Institución no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 45.- Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad, ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los Fundadores. La sola calidad de Fundador o Miembro de Número no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse en todo o en parte a fines distintos de los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 46.- La Institución, para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Consejo Directivo, podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, que tengan como fin: adquirir o enajenar muebles e

inmuebles; transferir, asumir y otorgar créditos; emitir, ceder, aceptar o endosar títulos valores; contraer obligaciones y celebrar contratos de mutuo; transigir, comprometer, y en general efectuar cualquier acto o contrato lícito, ya sea civil, comercial, administrativo o laboral, con las limitaciones que imponga la Ley, los Estatutos y las Reglamentaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47.- La Institución ajustará sus operaciones a un presupuesto anual de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 48.- La administración del patrimonio y rentas de la Institución estará a cargo del Consejo Directivo y del Rector de la Institución, quienes velarán porque la ejecución de los planes y programas se adelanten conforme a las disposiciones previstas en la ley, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
2. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
3. Por imposibilidad legal para seguir desarrollando sus objetivos.
4. Por destrucción o pérdida de los bienes destinados a sus sostenimiento.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo verificará la ocurrencia de la causal de disolución, y adoptará la decisión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones del Consejo, que deberán celebrarse con un intervalo no menor de treinta (30) días. En el proceso de disolución y liquidación se podrá solicitar el acompañamiento de las autoridades gubernamentales.

ARTÍCULO 51.- En firme la disolución de la entidad, el Consejo Directivo procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. Podrá ser designado como liquidador el Rector de la Institución.

Corresponde al Consejo Directivo aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

ARTÍCULO 52.- Una vez cancelado el pasivo externo, hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior que decida el Consejo Directivo en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 53.- El Liquidador tendrá la representación legal de la Institución y como tal ejecutará los actos propios de la liquidación. El liquidador requerirá la aprobación del Consejo Directivo, en los casos en que ello sea necesario conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 54.- La Corporación continuará las gestiones que no sean incompatible con el estado de liquidación.

CAPÍTULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS, CALIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 55.- Los estatutos de la Corporación, puede ser reformados por decisión adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, en dos (2) reuniones diferentes con intervalo de al menos un (1) mes. Las enmiendas regirán a partir de la fecha en que sean ratificadas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 56.- Para ocupar cargos de dirección académica y administrativa se requiere ser ciudadano en ejercicio, poseer título universitario y experiencia profesional.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Consejo Directivo, el Rector, Subdirectores, Directores de programas y demás responsables de las unidades académicas y administrativas tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser elegidos Miembros de la Institución ni ejercer cargos cuando:
 - Se hallen e interdicción judicial.
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de la misma.
 - Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos diferentes a los políticos o culposos.
2. Será incompatible con el ejercicio de su cargo y constituye causal de mala conducta, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARÁGRAFO 1.- Estas prohibiciones regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO 2.- La violación a las disposiciones establecidas en el presente artículo, deberá ser sancionada por quienes hicieron la elección conforme a lo previsto en los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 58.- SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela dirimirá las controversias que surjan entre sus miembros en la interpretación de estos Estatutos. En caso de discrepancia primará el criterio de los Miembros Fundadores.